

## MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-06 (2014)

### Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional en la temporada 2014/15

Especie	austromerluza
Área	58.4.3a
Temporada	2014/15
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de Francia y Japón. La pesca será realizada por un (1) barco de pabellón francés y uno (1) japonés, con artes de palangre solamente.
  2. Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B. El área abierta a la pesca está definida por los bloques de investigación dispuestos en el Anexo 41-06/A.
- Límites de captura
3. La captura total de *Dissostichus* spp. en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2014/15, no excederá del límite de captura precautorio de 32 toneladas, que se aplicará como sigue:  
  
Bloque de investigación 58.4.3a\_1 – 32 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2014/15 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
- Captura secundaria
5. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
6. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.
  7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico<sup>1)</sup><sup>2)</sup>.
- Observación
8. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones pesqueras que se realicen dentro de la temporada de pesca.

- Datos de captura y esfuerzo
9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2014/15 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
  - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación
12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Protección del medio ambiente
14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

<sup>1</sup> La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para las latitudes, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán ser referidas a horas UTC.

<sup>2</sup> En lo posible, al realizar el calado nocturno, el calado de las líneas debe terminarse por lo menos tres horas antes del amanecer, para reducir la pérdida de carnada y la captura de petreles de mentón blanco.

ANEXO 41-06/A

## BLOQUES DE INVESTIGACIÓN

Bloque de investigación 58.4.3a\_1 Coordenadas

56°00'S	65°00'E
57°30'S	65°00'E
57°30'S	73°00'E
56°00'S	73°00'E.